

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución de 30 de mayo de 2022, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Cádiz, de modificación del periodo de aplicación de lodos de depuradora en la provincia de Cádiz, para las campañas 2022/2023 y 2023/2024, al amparo de la orden conjunta que se cita.

Instruido el procedimiento administrativo relativo a la solicitud presentada por la empresa Valora, S.L., con NIF B11557584, sobre modificación del periodo de lluvia establecido en la Orden de 6 de agosto de 2018, conjunta de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural y de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se regula la utilización de lodos de depuración en el sector agrario, y habiéndose realizado propuesta de resolución por el Servicio de Agricultura, Ganadería, Industria y Calidad, en base a lo siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1.º El 18.4.2022, Valentín Jiménez López, con DNI 34009218S, como representante de la empresa Valora, S.L., con NIF B11557584, presenta solicitud a través del Registro Telemático de la Junta de Andalucía, en la que se expone la necesidad de cambiar el actual periodo de lluvias de la orden mencionada, que comprende del 1 de noviembre al 31 de enero (otoño-invierno, O/I en adelante), periodo en el que se prohíbe la aplicación de lodos en parcelas agrícolas, a un nuevo periodo en primavera (1 de febrero a 30 de abril, invierno-primavera, I/P en adelante) para la campaña 2022/2023, justificándolo a través de informe técnico.

2.º En dicho informe justificativo se analizan ambos periodos de lluvias O/I e I/P, la media de las precipitaciones caídas en los últimos 11 años (2011-2021) en la estación meteorológica del aeropuerto de Jerez de la Fra. Siendo este municipio donde más aplicaciones se realizan actualmente, constatándose que la media de O/I es de 177,88 litros mientras que la media de I/P es de 154,65 litros. Si bien los datos de precipitación global son algo superiores en O/I, pero no en cuantía importante, figuran datos de 4 años en los que ocurre lo contrario. Además de lo anterior, hay que añadir otros argumentos:

- El porcentaje de superficie disponible susceptible de ser tratada con lodos es muy superior en otoño con respecto a la primavera, cuando los cultivos ya han sido implantados, por lo que es más factible su aplicación en O/I.

- Circunstancialmente, debido por un lado a la escasez de lluvias del pasado otoño y, por otro lado, a un complicado contexto mundial, se permite en 2022, de manera excepcional, sustituir la superficie de interés ecológico (SIE) por la siembra de girasol. Este hecho podrá suponer como resultado directo una disminución de la superficie de terreno susceptible de valorización agrícola con lodos en esta primavera.

- El hecho derivado de la obligatoriedad de trasladar la totalidad de la producción de lodos de Andalucía a plantas de tratamiento ha tenido como consecuencia directa que dichas plantas se encuentren actualmente con su capacidad muy limitada, encontrándose con restricciones de entrada en las mismas. Esta situación afecta a la empresa en gran medida, dado que es ahora cuando enfrenta más problemas como consecuencia de las precipitaciones primaverales.

3.º Que desde el SAGIC, analizadas las circunstancias expuestas por la empresa, se considera que son argumentos suficientes para poder proponer a resolución favorable a la solicitud de cambio de periodo de aplicación de lodos en parcelas agrarias.

00262330

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En el ámbito provincial, las competencias asignadas al titular de la Delegación Territorial se establecen en Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Asimismo, en el artículo 39 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, y en el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Segundo. La Orden de 6 de agosto de 2018, conjunta de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural y de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se regula la utilización de lodos de depuración en el sector agrario, en su artículo 6.5, indica: «... Asimismo, dada la movilidad del nitrógeno en el suelo y con el fin de evitar posibles riesgos de contaminación por nitratos en zonas no consideradas como vulnerables, se establece la limitación de no aplicar más de 10 toneladas (Tn) de materia seca (MS) de lodos tratados de depuradora por hectárea y año, y la prohibición de aplicar lodos tratados de depuradora:

- a) En períodos de lluvia.
- b) En suelos helados o con nieve.
- c) En suelos inundados o saturados de agua mientras se mantengan estas condiciones.

Se considerará periodo de lluvia, a estos efectos, al periodo comprendido entre 1 de noviembre y el 31 enero del año siguiente. Mediante resolución de la Delegación Territorial competente, se podrá modificar a nivel provincial el periodo de lluvia establecido, con al menos tres meses de antelación al inicio del nuevo periodo y para al menos dos anualidades».

Tercero. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece la obligación de resolver.

Basándose en los hechos anteriormente expuestos, y en cumplimiento de los fundamentos de derecho de la normativa aplicable, así como considerando la propuesta del Servicio de Agricultura, Ganadería, Industria y Calidad,

R E S U E L V O

Primero. Acordar la modificación del período de lluvia, para la prohibición de aplicación de lodos de depuradora en la provincia de Cádiz, en las dos próximas campañas 2022/2023 y 2023/2024, pasando a ser del 1 de febrero a 30 de abril, conforme a lo establecido en el artículo 6.5 de la Orden de 6 de agosto de 2018 citada en los fundamentos de derecho.

Segundo. Transcurridas las dos campañas citadas se aplicará el periodo que establece la Orden de 6 de agosto, requiriendo una nueva solicitud por parte de las empresas interesadas para su modificación.

Tercero. En cualquier caso, con independencia del periodo, se deberá cumplir la prohibición de aplicación de lodos en suelos helados o con nieve, así como en suelos inundados o saturados, en aplicación del citado artículo 6.5 de la orden.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de

00262330

su publicación, de conformidad con lo preceptuado en los arts. 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y al artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Cádiz, 30 de mayo de 2022.- La Delegada, Ana María Bertón Belizón.

«La presente publicación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que regula la publicación de los actos.»

00262330